

Expte.

DI-1586/2013-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,  
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA  
Via Universitat, 36  
50071 ZARAGOZA  
ZARAGOZA**

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 29 de julio de 2013 esta Institución incoó el presente expediente de oficio al que asignó el número arriba indicado, con la finalidad de estudiar la situación originada tras la entrada en vigor de la *Orden de 27 de mayo de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se convocan ayudas de comedor para sufragar los gastos del servicio de comedor escolar del alumnado escolarizado en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2013/2014 y se aprueban las bases reguladoras para su concesión.*

De acuerdo con el contenido de esta norma, tal y como analizaremos a lo largo de la presente sugerencia, las becas de comedor están destinadas a familias que, por nivel de renta, carecen de medios económicos suficientes para poder afrontar el pago de la cuota mensual del comedor de sus hijos menores.

Uno de los supuestos que prevé la norma para demostrar tales circunstancias y obtener consecuentemente dicha beca es ser perceptor del Ingreso Aragonés de Inserción (IAI), prestación ésta destinada a las personas más desfavorecidas por haber agotado cualquier tipo de ayuda como pueda ser el paro o el subsidio por desempleo.

Pese a que es una medida valorada como positiva, existe un problema que quizá la Orden ha obviado y que no es otro que la tardanza en la tramitación de las solicitudes del IAI o de la renovación del mismo.

A lo largo del año en curso, esta Institución ha tramitado un importante número de expedientes motivados por las quejas presentadas y que hacían referencia precisamente a la dilación de los plazos para dictar resolución concediendo o denegando tal prestación. Con el fin de paliar tales efectos, esta Institución ha elaborado igualmente numerosas sugerencias en

las que se insistía en la necesidad de dictar las resoluciones porque no sólo conllevan un efecto económico, cuyo retraso dadas las circunstancias puede comprenderse, sino que también llevan aparejado efectos colaterales de cuyo beneficio se ve privado quien posteriormente va a ser reconocido como perceptor del IAI, como pueda ser, entre otros, la reducción en el precio del servicio urbano de transporte o la posibilidad de poder garantizar ante el arrendador el pago de la renta de manera casi inminente.

Pues bien, la aprobación de esta reciente Orden hace que la concesión o denegación de la ayuda repercuta en aquellas familias que, estando a la espera de ser aprobada su solicitud del IAI, no pueden optar a las becas de comedor escolar porque no cumplen con los requisitos exigidos para ello.

Con el propósito de enmendar esta situación que sin duda alguna va a afectar a muchas familias, esta Institución ha estimado oportuno incoar el presente expediente con el fin de poder evitar estos efectos negativos.

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

*“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

*a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*

*b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*

*c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

*“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:*

*a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

*b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.*

*c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón”.*

**SEGUNDA.-** La referida Orden dispone en su Base Cuarta los requisitos económicos exigidos para ser beneficiario de las ayudas del servicio de comedor escolar en los siguientes términos:

*“Para resultar beneficiario de las ayudas del servicio de comedor escolar será requisito indispensable que los ingresos de la unidad familiar o renta anual disponible familiar en 2011 no superen en valor al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), creado por Real Decreto-Ley 3/2004, de 25 de junio, determinado anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, fijado en 6.390,13 euros anuales.”*

Por su parte, la Base Séptima fija los criterios de adjudicación de la siguiente manera:

*“ 7.1. De acuerdo con lo previsto en la base 4.1 de la presente orden, y conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Octogésima segunda de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 que fija el IPREM anual en 6.390,13 euros, la renta anual disponible familiar determinará el orden de prioridad de las solicitudes, situándose en primer lugar las que hayan obtenido menor nivel de renta.*

*7.2. La renta anual disponible familiar se reducirá en los importes señalados a continuación, siempre que se justifiquen dichas circunstancias en los términos recogidos en la base 7.6:*

*Perceptores del Ingreso Aragonés de Inserción 1.000 euros.  
Pertener a Familia numerosa de categoría general 500 euros.  
Pertener a Familia numerosa de categoría especial 700 euros.*

*7.3. En el supuesto de que no se puedan sufragar los gastos*

*derivados de las ayudas del servicio de comedor escolar de todos los solicitantes que cumplan los requisitos exigidos en la orden por la limitación del crédito destinado a esta convocatoria, las ayudas se concederán dando prioridad a los solicitantes que hayan obtenido menor nivel de renta de acuerdo con los criterios determinados en esta base.*

*7.4. En el supuesto de que se obtenga la misma renta tendrán prioridad los alumnos en los que concurren las siguientes circunstancias, por el orden que se indica:*

*Percepción del Ingreso Aragonés de Inserción.  
Pertener a Familia numerosa de categoría especial.  
Pertener a Familia numerosa de categoría general.*

*7.5. Si tras la aplicación de los criterios anteriores persiste el empate, se efectuará un sorteo.*

*7.6. La acreditación de las circunstancias expuestas en la base 7.2 estará referida al plazo de presentación de las solicitudes y se realizará en los términos siguientes:*

*- La percepción del Ingreso Aragonés de Inserción se justificará mediante la presentación de la copia de la resolución de concesión de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en vigor, o certificado expedido por el mismo órgano en el que conste con claridad el plazo de duración de la prestación y el beneficiario.*

*- La condición de familia numerosa, tanto de categoría general como especial, se justificará aportando fotocopia completa del título oficial establecido al efecto, en vigor, en los términos señalados en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las Familias Numerosas.”*

En definitiva, esta regulación excluye a los menores cuyas familias están en proceso de tramitación de la prestación del Ingreso Aragonés de Inserción (proceso que va desde la solicitud hasta la resolución), y cuya demora en el reconocimiento del derecho a la prestación, por inexistencia de créditos presupuestarios suficientes, no debiera penalizar a las familiares que se encuentran en tal situación, ya que ello no viene sino a agravar especialmente a tales personas.

Puesto que es una cuestión que afecta tanto al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, como al de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, ambos Departamentos deberían aunar sus esfuerzos para evitar que esta situación no deseable afecte a las personas más desfavorecidas.

Así, de un lado, tal y como esta Institución viene recomendando durante los últimos meses, el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia no debería demorar la resolución de los expedientes relativos al IAI con el fin de que las personas beneficiarias puedan solicitar estas becas, independientemente de que el abono de la prestación sufra algún retraso.

De otro lado, el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte debería incluir entre sus bases la posibilidad de que aquellas familias que están a la espera de ser reconocidas como perceptoras del IAI puedan igualmente solicitar la beca de comedor, condicionada lógicamente a la demostración de que posteriormente les ha sido concedido el IAI.

No hay que olvidar que en la actualidad el retraso en la tramitación del IAI supera los seis meses, por lo que las personas afectadas difícilmente pueden optar a las ayudas escolares.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

### **SUGERENCIA**

**PRIMERO.-** Que los Departamentos de Sanidad, Bienestar Social y Familia y el de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, atendiendo a motivos aludidos, valoren la posibilidad de coordinar su actuación, de modo que aquellas familias que están pendientes de ser reconocidas como perceptoras del IAI puedan optar también a las becas de comedor escolar.

**SEGUNDO.-** Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia valore la posibilidad de resolver las solicitudes del IAI o renovación del mismo, con el fin de que las familias que están pendientes de optar a una beca de comedor puedan solicitarla en los términos previstos en la Orden de 27 de mayo de 2013.

**TERCERO.-** Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte valore la posibilidad de introducir en la Orden de 27 de mayo de 2013 el supuesto consistente en que aquellas familias cuya solicitud de

reconocimiento del IAI está pendiente de ser resuelta puedan optar a las becas de comedor.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 30 de julio de 2013

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**